

DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

093 I •

02 de julio 2020.

Mesa Directiva

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez *Primera Secretaría*

Dip. Humberto González Villagómez Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante
Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

v Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reportey Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Cuarta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA NO HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 138 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la iniciativa en comento para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incluir que toda persona que tenga alguna discapacidad en cualquiera de sus formas y

condiciones tiene derecho a recibir educación por parte del Estado.

En este sentido, es indispensable mencionar que en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que toda persona tiene derecho a la educación y que esta será garantizada por el Estado-Federación, Estados y Municipios, por lo cual se entiende que cualquier individuo sin importar su género, etnia, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión y preferencias sexuales, tiene el derecho y disfrute de acceder y recibir educación por parte del Estado Mexicano.

En esta tesitura y en correlación con el párrafo anterior, dicho precepto constitucional ya mencionado reitera que dentro de las características rectoras de le educación además de ser obligatoria, esta será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; estableciendo con ello la obligación de las autoridades educativas de los diferentes niveles el fortalecimiento del ejercicio pleno del derecho a la educación, incluyendo con ello a las personas con discapacidad.

Así mismo en la Ley General de Educación en sus artículos 33 fracción IV Bis, 39 y 41, refieren que el sistema educativo nacional estará comprendido por la educación inicial, la educación especial, y la educación para adultos.

En este orden de ideas, la educación especial está entendida de acuerdo a la Ley general mencionada, como el conjunto de elementos que tiene el propósito de identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas don aptitudes sobresalientes....

Esta Comisión concluye, que de acuerdo a los parámetros constitucionales y principios de progresividad, eficacia y no regresividad, la Iniciativa en comento es limitativa e incongruente con el modelo educativo nacional y vigente, ya que dicha propuesta de redacción acota preceptos esenciales en materia de derechos humanos en correlación con el artículo 1° de la Constitución General.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos que es improcedente la propuesta legislativa, y se propone se declare no ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa de reforma constitucional en estudio.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa, esta Comisión, con fundamento en los

artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

Acuerdo

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 138 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, Presidente; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, Integrante; Dip. Javier Estrada Cárdenas, Integrante; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, Integrante; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Integrante.



– 2020 – "Año del 50 Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río"



